Núm. Ref. OIM:	MX-2019-043
Código de proyecto OIM:	
Código de autorización /Checklist LEG:	MEX/LCOO/EE236/2019

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A. C. (EL COLEF)

Y

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

Agosto del 2019

El Colegio de la Frontera Norte A. C. ("EL COLEF") y la Organización Internacional para las Migraciones ("**OIM**") también se denominarán individualmente como una "**Parte**" y conjuntamente como las "**Partes**".

TENIENDO PRESENTE que los propósitos de EL COLEF son:

Ser una institución dedicada a la investigación y docencia de alto nivel cuyo objeto es generar conocimiento científico sobre los fenómenos regionales de la frontera México-Estados Unidos, formar recursos humanos de alto nivel y vincularse institucionalmente para contribuir al desarrollo de la región.

TENIENDO PRESENTE que la OIM, una organización que forma parte del sistema de las Naciones Unidas, está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad, la Organización ayuda a encarar los retos que plantea la migración a nivel operativo, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración, y velar por el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los migrantes,

CONSCIENTES de la necesidad de establecer una relación de cooperación más estrecha entre EL COLEF y la OIM sobre asuntos de interés común, y deseosos de fomentar y consolidar aún más dicha cooperación,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA I

PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN

1. En el marco de sus respectivos mandatos y sujetos a los recursos disponibles, EL COLEF y la OIM actuarán en estrecha colaboración sobre cuestiones de interés común. Con ese fin, ambas Partes considerarán el marco apropiado para celebrar dicha cooperación, según y cuando fuese necesario.

2. EL COLEF y la OIM acuerdan que las actividades relativas a investigación y formación de EL COLEF y las actividades relativas al mandato de la OIM serán coordinadas, en la medida de lo posible, en un empeño por propiciar la máxima cooperación y eliminar cualquier duplicación innecesaria entre ellas, es más, cuando los intereses comunes así lo determinen, cualquiera de Las Partes podrá solicitar la cooperación de la otra.

3. Cada Parte se comprometerá, en la medida de lo posible y de acuerdo con sus instrumentos constitutivos y con las decisiones de sus órganos competentes, a responder favorablemente a dichas solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos que establecerán conjuntamente.

CLÁUSULA II

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

1. EL COLEF y la OIM acuerdan intercambiar información y documentos de dominio público en la mayor medida posible sobre asuntos de interés común.

2. Cuando corresponda y dependiendo de los requisitos estipulados, las Partes también podrán intercambiarse la información y documentos relativos a proyectos o programas específicos, con miras a propiciar la acción complementaria y la coordinación efectiva más adecuada entre ambas.

CLÁUSULA III

ACCIÓN CONJUNTA

1. EL COLEF y la OIM podrán, a través de convenios específicos, decidir actuar conjuntamente en la implementación de proyectos que fuesen de interés común. Establecerán disposiciones que definirán a detalle las modalidades de participación de cada Parte en tales proyectos y los gastos pagaderos por cada una de ellas.

2. EL COLEF y la OIM podrán, cuando lo consideren conveniente, establecer comisiones, comités u otros órganos técnicos, sobre los mandatos y condiciones acordados mutuamente en cada caso, para orientarles en asuntos de interés común.

CLÁUSULA IV

ESFERAS DE COOPERACIÓN

En el marco de sus respectivos mandatos, y sin perjuicio de la cooperación en otras esferas y dependiendo de la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan considerar las siguientes esferas con miras a la cooperación mutua:

- Implementación, según corresponda, de acuerdo a la disponibilidad de recursos para el tipo de actividad con las que cuente cada una de las partes, por la OIM de actividades financiadas por El Programa Regional sobre Migración Mesoamérica–Caribe u otros, en el ámbito de las competencias de la OIM, a saber, migración laboral, lucha contra la trata de personas, asistencia técnica, desmovilización y rehabilitación consecutiva a conflictos, erradicación de la pobreza, promoción del crecimiento económico y apoyo al desarrollo humano;

- Colaboración entre EL COLEF y la OIM para a realización de estudios de investigación sobre asuntos de interés mutuo.

CLÁUSULA V

COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES

El Presidente de EL COLEF en el país y el Jefe de Misión de la OIM en México adoptarán las medidas apropiadas para garantizar una cooperación y enlace efectivos entre ambas organizaciones. Ello comprende una estrecha cooperación en el terreno, en particular, en los lugares donde ambas organizaciones estén representadas.

CLÁUSULA VI

IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO

La Oficina de la Presidencia de EL COLEF en México y la Oficina de la OIM en México se consultarán mutua y periódicamente sobre cuestiones referentes al presente Acuerdo.

CLÁUSULA VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

EL COLEF y la OIM podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la cooperación y coordinación.

CLÁUSULA VIII

CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información, incluida aquélla de carácter personal, sobre los beneficiarios que esté en posesión o conocimiento de las Partes con relación al presente Acuerdo deberá ser tratada con estricta confidencialidad. No se comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita del interesado. Las Partes deberán cumplir con los Principios de Protección de Datos de su país de origen, así como de la OIM en caso de que reúnan, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta obligación perdurará tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo. Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula considere de carácter confidencial y/o reservada.

CLÁUSULA IX

PROPIEDAD INTELECTUAL

La OIM y EL COLEF compartirán la titularidad de toda propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos derivados de las actividades o proyectos llevados a cabo en el marco del presente Acuerdo, incluidos, sin restricción alguna, los derechos para utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier elemento o parte de éste.

No aplica lo señalado en los párrafos anteriores a los programas, metodologías, contenidos y estadísticas que, con antelación a la firma de este convenio, las partes ya tengan registradas o que formen parte de su patrimonio.

CLÁUSULA X

RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario.

CLÁUSULA XI

SITUACIÓN DE LA OIM

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional para las Migraciones en su calidad de organización intergubernamental.

CLÁUSULA XII

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con éste, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.

2. En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución del conflicto, controversia o reclamación mediante un proceso de conciliación dirigido por un conciliador. La conciliación se realizará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de 1980 de la CNUDMI. No es aplicable el Artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.

3. En caso de que la conciliación no resulte satisfactoria, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de fin del proceso de conciliación, de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. El arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de 2010 de la CNUDMI, aprobado en 2013. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el español, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.

4. El presente Acuerdo, así como el acuerdo de arbitraje anterior, se regirán por los términos del presente Acuerdo, complementados por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente para los asuntos que no estén cubiertos por el Acuerdo, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional individual que someta el Acuerdo a las leyes de una jurisdicción específica. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias. Esta Cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

CLÁUSULA XIII

ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS Y DURACIÓN

1. Este Acuerdo entrará en vigor tras la firma de los representantes autorizados de las Partes por una duración de 12 meses. Tras su entrada en vigor, las Partes lo darán a conocer a su personal en el terreno y en la Sede.

2. Las enmiendas al presente Acuerdo sólo podrán efectuarse con el consentimiento mutuo de Las Partes. La propuesta de enmienda deberá remitirse por escrito a la otra Parte y entrará en vigor cuando haya sido aceptada por escrito, por ambas.

3. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo mediante una notificación escrita a la otra Parte, con 6 (seis) meses de antelación.

EN FÉ DE LO CUAL, los representantes de EL COLEF y la Organización Internacional para las Migraciones han firmado el presente Acuerdo.

Firmado por duplicado en español, en la fecha y lugar indicados abajo.

En nombre de
EL COLEF

Dr. Alberto Hernández Hernández
Presidente
8 de agosto del 2019
Lugar: Tijuana, Baja California, México.

En nombre de
Organización Internacional
para las Migraciones (OIM)

Christopher Gascón
Jefe de Misión
14 de agosto del 2019
Ciudad de México, México